

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y
TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente 2020-0389 – Secuencia 20003 del 09/07/2020

Con base a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Atendiendo lo enunciado en el hecho séptimo así como en las pretensiones primera y segunda, proceda a indicar de manera clara, determinada y numerada la totalidad de los cánones de arrendamientos adeudados por los demandados.

2.- Excluya la pretensión tercera, como quiera que no se allegó título valor o ejecutivo respecto al cobro de servicios públicos (artículo 14 de la Ley 820 de 2003) ni de las cuotas de administración, así como tampoco se indicaron los valores adeudados por esos conceptos; aunado a ello, hay una indebida acumulación de pretensiones.

3.- Adecúe la pretensión cuarta, respecto del cobro de la cláusula penal, teniendo en cuenta las máximas previstas en la Ley, según el artículo 1601 del Código Civil.

4.- Proceda a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones*

remitidas a la persona por notificar.”, en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la demandada.

5.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

JCAV

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b91366c25d1b523f6520ba0533db19b071194af6435063eb8390771ccd5de93

Documento generado en 27/07/2020 09:06:22 a.m.